

§60. Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

MODIFICADO POR:

Real Decreto 1854/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE núm. 293, de 5 de diciembre de 2009)

- Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

El Real Decreto 1129/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se modifica en los términos siguientes:

Uno. El **número 3 del artículo 1** queda redactado como sigue (**pág. 1393**):

«3. El Ministerio de Trabajo e Inmigración, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores y directivos siguientes:

- a) La Secretaría de Estado de la Seguridad Social.
- b) La Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
- c) La Subsecretaría de Trabajo e Inmigración.
- d) La Secretaría General de Empleo, con rango de Subsecretaría.
- e) El Gabinete para el Diálogo Social, con rango de Secretaría General.»

Dos. **Se añade un nuevo artículo, con el número 16**, con la siguiente redacción (**pág. 1411**):

«Artículo 16. *Gabinete para el Diálogo Social.*

1. Al Gabinete para el Diálogo Social le corresponde asistir y apoyar al Ministro en el desarrollo del diálogo social y ejercer las funciones que el mismo encomiende a su titular en relación con el impulso, coordinación y seguimiento del diálogo social y con el mantenimiento de la interlocución con los agentes sociales asociada al mismo.

2. Para la asistencia y apoyo inmediato al titular del Gabinete para el Diálogo Social existe una unidad con nivel orgánico de subdirección general.»